

9ª.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situadas en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico”, especificadas en las Tarifas contenidas en el artículo 4º, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de cualquiera de los aprovechamientos especiales de terrenos de uso público local enumerados en el artículo 4º siguiente de esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se concedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

Las tarifas de esta tasa son las siguientes:

EPÍGRAFE I: Ocupación de terrenos de uso público:

| Aparatos de feria y espectáculos en general | Cuantía |
|---|---------|
| Aparatos de feria: por metro cuadrado o fracción al día | 0,83 € |
| Casetas de tiro, juegos de azar, tómbolas, bingos y similares: Por metro cuadrado o fracción al día | 0,50 € |
| Otras instalaciones | |
| Bares, hamburgueserías, perritos calientes, patatas asadas, gofres, vinos, churrerías, helados, palomitas, algodones y otros productos alimenticios, siempre que se expendan en las condiciones reglamentarias por metro cuadrado o fracción al día | 0,50 € |
| Máquinas automáticas expendedoras de refrescos y similares por metro cuadrado o fracción al día | 0,50 € |

| | |
|--|--------|
| Productos textiles, de piel, madera o de otros materiales, cerámica, bisutería, cacharrería y artículos de regalos, plantas y flores y similares por metro cuadrado o fracción al día: | 0,50 € |
| Chiringuitos | 0,50 € |

Para el cómputo de los metros cuadrados, se incluirá no sólo la superficie que ocupe el local donde se realice la actividad, sino también, en su caso, la zona ocupada con mesas y/o sillas, así como cualquier otra accesoria al citado local.

A efectos de tributación se entenderá por chiringuito si la actividad principal está destinada a la venta de bebida y por bares si la actividad principal está destinada a la venta de comida.

Las tarifas incluidas en este epígrafe vendrán sujetas al siguiente marco temporal:

Periodo de Semana Santa: Se liquidará por 8 días.

Periodo de Feria y Fiestas de la Vendimia: Se liquidará por 10 días

Periodo de Romería: Se liquidará por 1 día.

Fuera de las fechas anteriores se liquidaría por días.

EPÍGRAFE II: Cercados y entoldados destinados a la celebración de espectáculos circenses o análogos 0,15 € m² o fracción/día.

EPÍGRAFE III: Casetas de de venta 2,00 €/m² o fracción/día.

Artículo 5º.- Devengo.

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza se producirá con el otorgamiento expreso de la autorización, o aprovechamiento realizado, de no mediar autorización y será exigible en la cuantía que corresponda.

Artículo 6º.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período de tiempo autorizado.

2. Para la concesión de aprovechamiento en periodo de Feria y fiestas de la Vendimia, Semana Santa y Romería, se tendrán en cuenta los derechos recogidos en el epígrafe II del artículo anterior, con independencia de que la adjudicación de los terrenos se efectúe por medio de subasta pública o adjudicación directa.

a) Cuando la subasta sea el sistema elegido por el órgano municipal competente para adjudicar temporalmente los terrenos, tales derechos tendrán la consideración de precios-base.

b) Los derechos a que se refiere el apartado anterior se recaudarán por una sola vez y por el período de duración oficial.

c) Dentro del espacio comprendido para el emplazamiento general de las distintas instalaciones y atracciones, el orden fiscal y delimitación de las diferentes zonas será el que se fije por la Concejalía competente.

3. Con independencia de los aprovechamientos a que se refiere el apartado anterior, las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, a cuyo efecto deberán hacer constar la superficie del aprovechamiento que se solicita, el número de elementos a instalar y la finalidad o actividad a desarrollar durante el plazo de ocupación.

El pago correspondiente se realizará mediante autoliquidación, efectuándose el ingreso de la misma el mismo día en la Entidad colaboradora que se determine, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia, cuya efectividad estará condicionada al cumplimiento de esta obligación.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que no se haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia y se haya acreditado el pago de la tarifa correspondiente, pudiendo el Ayuntamiento, a través de la Junta de Gobierno Local, fijar la cantidad que estime oportuna en concepto de fianza, con el fin de asegurar el correcto uso y buen estado de los terrenos de uso público local objeto del aprovechamiento.

5. En todo caso, las autorizaciones que se otorguen para cualquiera de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza tendrán carácter personal y no podrán ser concedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las tasas que corresponda abonar a los interesados.

Los adjudicatarios de las licencias deberán en todo momento respetar las normas establecidas por el Ayuntamiento, especialmente las existentes en materia de horarios, ruidos y vibraciones procediendo, en caso de incumplimiento de dichas normas a la revocación de la licencia sin derecho a devolución de las tasas satisfechas y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe ingresado.

7. La policía local y/o la inspección de tributos serán los órganos encargados de vigilar, inspeccionar y controlar que los aprovechamientos se ajustan a las licencias concedidas y/o declaraciones formuladas por los interesados, girándose en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Nota: Ultima modificación publicada en BORM. 07.02.94

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28/12/95. Exposición Pública en B.O.R.M. de 26/01/96. Publicación Definitiva en el B.O.R.M. de 19/04/96.

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 02/12/96. Exposición Pública en B.O.R.M. 21/12/96. Página 13934. Publicación definitiva en el B.O.R.M. 13/02/97 página 1437 y siguientes.

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 11/11/97. Exposición Pública en B.O.R.M. 29/11/97 página 13019.

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 21/12/98. Exposición Pública en B.O.R.M. 27/01/99 página 952.

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 22/11/99. Exposición Pública en B.O.R.M. 16/02/00 página 1.886.

Nota: Modificación aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 01/12/00. Exposición pública B.O.R.M. de fecha 19-02-01.

Nota: Modificación aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 20/11/01. Exposición pública B.O.R.M. de fecha 30-1-02.

Nota: Modificación aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 18/11/02. Exposición pública B.O.R.M. de fecha 04/03/03.

Nota: Modificación aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 17/11/03. Exposición pública B.O.R.M. de fecha 27/02/04.

Nota: Modificación aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 23/12/04. Exposición pública B.O.R.M. de fecha 31/12/04.

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28/11/05. Exposición Pública B.O.R.M. de fecha 2/03/2006.

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión 29/10/2007. Exposición pública y aprobación definitiva en el BORM el 26/1/2008.

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29/12/2008. Aprobación definitiva y publicación en el BORM el 24/3/2009.

Aprobación provisional modificación para el 2011, por Pleno del 22/11/2010. Publicación definitiva en el BORM 26/1/2011.

Aprobación provisional para el 2012 en Pleno del 19/12/2011. Publicación aprobación definitiva BORM de 16/2/2012